

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXI Mexicali, Baja California, 26 de diciembre de 2014. No 61**

**Índice**

### SECCIÓN I

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se crea el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, como una Entidad Paraestatal auxiliar de la Administración Pública del Estado de Baja California, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado..... 3

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se condona y exime del 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y del pago mensual de derechos por consumo de agua que deban cubrir a la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda..... 19

##### SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

**BOLETÍN No. 174** referente a los Relativos de Precios de Insumos para la Construcción al mes de noviembre de 2014..... 23

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2015..... 28

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal el C. Jaime Rafael Díaz Ochoa, a celebrar Convenio de Coordinación con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para la ejecución de proyectos para la Adquisición de 17 camiones recolectores para el manejo de residuos sólidos urbanos para el Municipio de Mexicali, primera etapa..... 43

##### H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueban al Organismo Paramunicipal denominado Desarrollo Social Municipal (DESOM), Apertura Programática conteniendo el Programa 79 Desarrollo Social Municipal, Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio Fiscal 2015..... 44

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueban al Fideicomiso MI CRÉDITO Apertura Programática conteniendo el Programa 93 Otorgamiento Financiero a Microempresas Social, Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio Fiscal 2015..... 54

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la creación del Fideicomiso FONDOS TIJUANA, que tendrá por objeto otorgar apoyos directos a través de crédito y subsidios económicos para las personas físicas y morales que promuevan y fomenten el desarrollo económico en el Municipio de Tijuana, Baja California..... 61

##### H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la condonación del 100% (cien por ciento) de recargos moratorios de Créditos y Servicios que presta la Dependencia, a partir de su aprobación y hasta el día 30 de diciembre de 2014, correspondiente a la Paramunicipal Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California (INPRODEUR)..... 64

##### H. VI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 correspondiente a la Administración Pública Centralizada del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California..... 65

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9, 53 y 54, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 8 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

#### **CONSIDERANDO**

1.- El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, establece en el Eje rector 7 "Gobierno con Resultados y Cercano a la Gente", específicamente el inciso 7.1.5 denominado "Optimización de recursos, ahorro y austeridad", la estrategia 1 que plantea "Realizar una reingeniería de la Administración Estatal que permita reducir el gasto corriente y reorientar recursos a funciones sustantivas del Estado". De igual forma, en el inciso 7.1.6 "Sector paraestatal eficiente", en específico las estrategias 1 y 2, establecen respectivamente "Redimensionar el tamaño y las funciones del sector paraestatal" y "Generar un programa de Saneamiento Operativo y Financiero del Sector Paraestatal", buscando con ello lograr que sea más compacto, que mejore su eficiencia, su operación y que se encuentre armonizado a las normas y criterios del sector central.

2.- Que dentro de las estrategias de la política económica que ha llevado la administración Pública Estatal, se encuentran las relativas al redimensionamiento del sector paraestatal al fortalecimiento de las áreas consideradas como estrategias y prioridades desincorporándose aquellas entidades paraestatales que no sean necesarias por haber cumplido su objetivo o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o interés público.

3.- Que es indispensable profundizar en las acciones de desincorporación de entidades que conforman el sector paraestatal y de cambio estructural así como proseguir con mayor energía en la instrumentación de los programas de reestructuración y productividad de dichas entidades a fin de reforzar, cada vez más la canalización de los recursos disponibles a las actividades de estrategias y prioritarias del sector estatal.

4.- Que en tal virtud, la Secretaría de Turismo, con base en criterios de estructura e integración sectorial y función de orientación de políticas económica y social, de los objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2014-2019, resulta necesario fomentar el desarrollo de la actividad turística en el Estado de manera ordenada, sustentable y competitiva, a través de la integración y coordinación entre los actores de sector, la promoción y comercialización de productos y servicios, la consolidación de proyectos estratégicos que estimulen la participación de la sociedad bajacaliforniana y el respeto y conservación del patrimonio natural y cultural del Estado, fomentando una cultura turística en la población que emane del conocimiento del Estado.

5.- Que con fecha 20 de abril del 2001, se celebró contrato de Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Tijuana Baja California entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y la Asociación de Hoteles del Noroeste A.C. y HSBC México, S.A. Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, antes Banco Internacional S.A. Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria.

6.- Que con fecha 12 de julio de 2006, se autorizó la sustitución fiduciaria, a efecto de que HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, adquiriera el carácter de fiduciario sustituido en dicho fideicomiso y el hoy Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, el de fiduciario sustituto celebrando el convenio respectivo en fecha 29 de febrero de 2008. En la misma fecha pero en acto separado, se formalizó el primer convenio de modificación total del Fideicomiso, el cual quedó identificado en los registros del fiduciario el hoy Banco Santander (México) S.A. bajo el número F/2001081-0, para efectos de su administración.

7.- Con fecha 27 de enero de 2010, se celebró un convenio mediante el cual se extinguió totalmente el contrato de fideicomiso que se encontraba identificado bajo el número F/2001080-0 en los registros del hoy Banco Santander México, S.A. quien también fungió como fiduciario del mismo, y que se denominaba Fideicomiso para la Promoción Turística de Tecate, Baja California.

8.- Con fecha 01 de marzo de 2011, se realizó el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso para la Promoción Turística de Tijuana Baja California, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Asociación de Hoteles del Noroeste A.C. y Banco Santander (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, denominándolo Fideicomiso para la Promoción Turística de Tijuana y de Tecate Baja California.

9.- Que con fecha 20 de abril del 2001, se celebró contrato de Fideicomiso Público para la promoción Turística de Mexicali, Baja California, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y la Asociación Mexicana de de Hoteles y Moteles de Mexicali A.C. y HSBC México, S.A. Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, antes Banco Internacional S.A. Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria.

10.- Que por convenio de fecha 30 de noviembre de 2011, se acordó extinguir y dar por terminado el Contrato de Fideicomiso número 148070 para la Promoción Turística de San Felipe, Baja California, celebrado en fecha 20 de abril de 2001 y suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación y Finanzas, Contralor General del Estado y Secretario de Turismo como

Fideicomitentes y por Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria (hoy HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC), como Fiduciario.

11.- Que con fecha 30 de enero de 2012 se celebró convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Mexicali Baja California entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Asociación de Hoteles y Moteles de Mexicali A.C. y HSBC México, S.A. Institución Banca Múltiple, grupo financiero HSBC, antes Banco Internacional S.A. Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria.

12.- Que con fecha 20 abril de 2001, se celebró contrato de fideicomiso denominado Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Ensenada Baja California, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Municipio Libre y Soberano de Ensenada y la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Ensenada A.C. y por otra parte HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC antes Banco Internacional S.A. Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria.

13.- Que con fecha 20 de abril de 2001, se celebró contrato de Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Comité de Turismo y Convenciones de Rosarito y por la otra parte HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero HSBC antes Banco Internacional S.A. Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria.

14.- Que con fecha 29 de febrero del 2008, se realizó convenio de sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Comité de Turismo y Convenciones de Rosarito y por la otra parte HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC como fiduciario sustituido y Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Fiduciario sustituto. En la misma fecha pero en acto separado, se formalizó el primer convenio de modificación total del fideicomiso, el cual quedó identificado en los registros del fiduciario el hoy Banco Santander (México) S.A., bajo el número F/2001084-0, para efectos de su administración.

15.- Que las entidades paraestatales o Fideicomisos antes referidos tuvieron como finalidad establecer un instrumento ágil y transparente para ejercer el 70% de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje recaudados en los Municipios de Baja California y en la implementación y desarrollo de programas y acciones tendientes a su promoción y publicidad turística que permitiera cubrir todo tipo de gasto que se derive

de la contratación de campañas de promoción y publicidad, así como de la organización de eventos, relaciones públicas, estudios de mercado y todo tipo de actividades tendientes a proyectar la imagen de destino turístico de las ciudades de Baja California, tanto a nivel nacional como internacional.

**16.-** Que es indispensable profundizar en las acciones de desincorporación de entidades que conforman el sector paraestatal y de cambio estructural, así como proseguir en la instrumentación de los programas de reestructuración y productividad de dichas entidades, a fin de reforzar, cada vez más, la canalización de los recursos disponibles a las actividades estratégicas y prioritarias del desarrollo estatal, a efecto de brindar servicios de calidad a los bajacalifornianos.

**17.-** Que en este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la propuesta de la Secretaría de Turismo, esta última en su carácter de Coordinadora de Sector, ha sometido a consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta para extinguir las entidades paraestatales denominadas Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Tijuana y de Tecate Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Mexicali Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California y Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Ensenada, Baja California, toda vez que actualmente dichas entidades paraestatales realizan actividades similares en la ejecución de acciones en materia turística por lo que resulta necesario implementar nuevas estrategias de organización y coordinación, con criterios de racionalización de recursos y de una mejor productividad, a efecto de evitar duplicidad de funciones administrativas en la materia antes referida.

**18.-** Que la extinción de las Entidades Paraestatales denominadas Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Tijuana y Tecate, Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Mexicali Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California y Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Ensenada, Baja California, se propone previo análisis por parte de la Secretaría de Turismo del Estado como cabeza de sector, donde se establecieron reuniones y mesas de diálogo con los actores del sector turístico del Estado y sus diversos destinos, con la finalidad de socializar una propuesta de integración administrativa de los Fideicomisos Públicos de Promoción Turística actuales en un solo fideicomiso estatal administrador de los recursos de los distintos destinos del Estado a través de subcuentas de acuerdo a la recaudación de cada uno de los destinos.

**19.-** Que para el Poder Ejecutivo Estatal es prioritario contar con entidades paraestatales que respondan a las nuevas demandas turísticas dotadas de un marco de atribuciones

unificado para una adecuada toma de decisiones, que propicien el acceso a un bienestar generalizado, sustentable y equitativo en el Estado.

20.- Que atendiendo lo anterior, el Ejecutivo Estatal requiere de un solo organismo que impulse la promoción y publicidad, realización de programas y acciones de carácter estratégico en materia turística, con el propósito de mejorar la eficiencia y ampliar la cobertura de acciones en beneficio turístico y que se traduce en el desarrollo económico de la población bajacaliforniana.

21.- Que lo anteriormente expuesto, resulta congruente con los objetivos que animan al quehacer gubernamental, dentro de los cuales se encuentra, promover acciones de modernización e innovación en las entidades del sector paraestatal; impulsar la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de promover innovaciones en materia de servicios turísticos; así como desarrollar un gobierno integrado, que optimice el uso de los recursos a través de una administración estratégica y eficiente; por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California como una entidad paraestatal auxiliar de la Administración Pública del Estado de Baja California, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado y que servirá de instrumento para establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer el 70% de los ingresos provenientes del impuesto sobre servicios de hospedaje recaudados de la actividad turística del Estado, en la implementación y desarrollo de programas y acciones tendientes a la promoción y publicidad turística.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, tiene como fin primordial la creación de un fondo autónomo, administrado por el Fiduciario, que permita cubrir todo tipo de gasto que se derive de la contratación de campañas de promoción y publicidad, así como de organización de eventos, relaciones públicas, estudios de mercado y todo tipo de actividades tendientes a promocionar y proyectar la imagen de los destinos turísticos de Baja California tanto a nivel nacional como internacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las partes que integran el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California serán las siguientes:

- a) Fideicomitentes: El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, y la o las asociaciones de hoteles, que

acepten ser parte como Fideicomitentes dentro del Contrato de Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

- a) Fiduciario: La institución fiduciaria que determine el fideicomitente de la Administración Pública Estatal Centralizada.
- b) Fideicomisarios: Los que en su caso se determinen en el contrato de Fideicomiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El patrimonio del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$1,000.00 pesos que entregará el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California, al momento de la constitución del Fideicomiso.
- b) Con los ingresos provenientes del 70% del impuesto sobre servicios de hospedaje recaudados a partir del 01 de enero de 2015, en los destinos turísticos de Baja California.
- c) Con las aportaciones futuras que reciban del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California provenientes por otros conceptos, en su caso.
- d) Con las aportaciones futuras que reciban de las empresas turísticas de sector privado, particulares, asociaciones, fundaciones y toda clase de instituciones públicas, sociales y privadas nacionales e internacionales.
- e) Con las aportaciones que para el efecto realicen en su caso los Gobiernos Municipal o Federal.
- f) Por el importe de los frutos, productos, rendimientos o accesorios de capital derivados de la inversión y en su caso de reinversión de los bienes que integren el fondo fideicomitado.
- g) Cualquier otra aportación que se efectuó o que por cualquier circunstancia incremente el patrimonio fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El patrimonio a que se refiere el artículo anterior, se administrará a través de siete subcuentas en donde se depositarán los ingresos que por el concepto indicado en el artículo primero se recauden en cada uno de los destinos turísticos del Estado y una subcuenta para los gastos administrativos que se generen por el manejo del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

Para cada subcuenta existirá un Comité de Mercadotecnia que será presidido por el Presidente de la asociación de hoteleros correspondiente o un representante de la iniciativa privada turística del destino, con la finalidad de apoyar al Comité Técnico mediante la definición de propuestas de estrategias y acciones de promoción, publicidad, y relaciones públicas que faciliten el alcance de los objetivos y metas del Fideicomiso, asimismo se analice y proponga en base a la normatividad vigente, a los proveedores apropiados para la realización de los programas aprobados por el Comité Técnico.

En virtud de ello, los recursos para la promoción y publicidad turística en cada uno de los destinos turísticos se cubrirá con su subcuenta y será aplicado el gasto de administración proporcional a lo que se recaude en cada uno de ellos. La promoción y publicidad turística conjunta se financiará de forma proporcional con los recursos de las subcuentas de los destinos turísticos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El contrato de Fideicomiso deberá precisar las facultades y obligaciones que el Fideicomitente otorgue al Comité Técnico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Fiduciario será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones que imponga el contrato constitutivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California estará integrado por:

- I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- III. El Director de Control y Evaluación Gubernamental, quien tendrá derecho sólo al uso de la voz;
- IV. Un representante del sector hotelero del Estado, quien fungirá como Vocal Ejecutivo del Fideicomiso, y
- V. Un coordinador que debe ser designado entre los presidentes de los Comités de Mercadotecnia de los destinos turísticos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Vocal Ejecutivo que se menciona en el Artículo 8 fracción IV del presente documento, deberá ser electo entre los miembros pertenecientes al sector hotelero y se designara por mayoría entre los siete representantes de los destinos turísticos, y ejercerá su cargo hasta por un año y no podrá ser reelecto. El procedimiento para elegir al representante del sector turístico deberá ser rotativo con la finalidad de que

ocupen el puesto de manera alternada representantes de cada destino turístico que participan en su elección.

El Vocal Ejecutivo contara con voz y voto, su cargo será honorífico por lo que no recibirá retribución alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Coordinador del Comité de Mercadotecnia que se menciona en el Artículo 8 fracción V del presente documento, se designará a través de la mayoría de entre los siete presidentes de los Comités de Mercadotecnia de los destinos turísticos, quien ejercerá su cargo hasta por un año, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión. El procedimiento que se establece para llevar a cabo esta elección deberá ser rotativo con la finalidad de que ocupen el puesto de manera alternada representantes de cada destino turístico. Durante el desempeño de su cargo contará con voz y voto dentro de las sesiones del Comité Técnico y su cargo será honorífico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los integrantes del Comité Técnico que funjan como servidores públicos, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Todos los cargos de los miembros del Comité Técnico se entienden otorgados no a las personas sino por el cargo que desempeñan en la dependencia u organización que representan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Cada integrante propietario designará por escrito a su respectivo suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones cuando asista en ausencia del titular. En el caso particular del Presidente, o a quien éste designe como su suplente, será responsable solidario por la administración, aplicación y autorización de los recursos públicos fideicomitidos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Entidades Paraestatales y 77 y 78 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En todas las sesiones del Comité Técnico participará con derecho a voz pero no al voto el Director de Control y Evaluación Gubernamental o su suplente, quien ejercerá las facultades de Comisario Público.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Evaluar el desempeño en lo general y por unidades administrativas.
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y

III. Solicitar información e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, conforme al artículo 63 de la Ley para Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

El Comité Técnico por conducto de quien corresponda deberá proporcionar la información que le solicite el Comisario para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El comité técnico quedará creado y entrará en funciones a partir de la firma del contrato de Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

El registro de firmas de los integrantes del comité será constancia de que los miembros propietarios y suplentes del comité, expresan su aceptación por sus cargos de miembro del mismo, así como su conocimiento y aceptación de las obligaciones inherentes como integrantes del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El funcionamiento del Comité Técnico será de acuerdo a las siguientes políticas:

I.- Sesionará ordinariamente por lo menos cada trimestre y extraordinariamente, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

II.- Las sesiones ordinarias a que hace referencia la fracción que antecede, serán convocadas por el Presidente o su suplente, y para el caso de sesión extraordinaria, podrán ser convocadas por el Vocal Ejecutivo del Fideicomiso y solo en casos excepcionales por el Fiduciario.

La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá ser elaborada en forma escrita e invariablemente deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día en el que se desglosen los asuntos a tratar; así mismo, deberá ser enviada con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que será celebrada la sesión.

La convocatoria para sesiones extraordinarias, deberá ser elaborada en forma escrita y sólo deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión, así como el punto único por el que cita, y ésta deberá ser enviada con una anticipación mínima de 2 días hábiles la fecha en que será celebrada la sesión.

III.- Para que las sesiones celebradas por el Comité Técnico se consideren válidas, se deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes, entre los que deberá estar presente el Presidente o quien éste designe como su suplente.

IV.- Las resoluciones sobre los proyectos e inversiones a destinar para la promoción y publicidad de los destinos turísticos se tomarán con base a lo acordado por los Comités de Mercadotecnia y serán cubiertos con los recursos que provengan de la subcuenta correspondiente a cada destino.

En los demás asuntos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voto.

V.- El presidente, o quien éste haya designado como suplente, tendrá el voto de calidad en cualquiera de los supuestos de resoluciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 último párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California.

VI.- A las sesiones del Comité Técnico podrá asistir un representante del Fiduciario, así como los representantes de las instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de los asuntos a tratar determine el Comité Técnico, quienes tendrán derecho solo al uso de la voz pero no al voto.

VII.- De cada sesión deberá levantarse el Acta correspondiente, la cual deberá estar firmada por todos los integrantes del Comité Técnico presentes.

VIII.- El cargo de los integrantes del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

IX.- Cuando exista un cambio en cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, este Órgano colegiado deberá proporcionar por escrito al Fiduciario en un plazo que no excederá de quince días, a partir de la fecha de la sesión en que se realice dicho cambio, el nombre, cargo, domicilio y reconocimiento de firma de sus nuevos integrantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Comité Técnico en forma enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las aportaciones que efectúan los Fideicomitentes, así como cualquier aportación que se reciba para el cumplimiento de los fines pactados en el contrato;

II.- Entregar al Fiduciario las aportaciones que efectúen los Fideicomitentes, así como cualquier aportación que se reciba para el cumplimiento de los fines pactados en el contrato;

III.- Celebrar los Acuerdos correspondientes respecto a la forma en que el Fiduciario deberá invertir y administrar los fondos del patrimonio fideicomitado, así como los rendimientos generados por el mismo;

- IV.- Aprobar los Programas y Presupuestos Anuales de Operación del Fideicomiso;
- V.- Recibir, estudiar y aprobar los estados de cuenta que el Fiduciario les presente con relación a la administración del fondo fideicomitido;
- VI.- Analizar, discutir y en su caso aprobar los proyectos que se presenten para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo primero del presente documento;
- VII.- Aprobar la integración de los Comités de Mercadotecnia de los destinos turísticos del Estado de Baja California delimitando sus atribuciones en las reglas de operación;
- VIII.- Aprobar la contratación de servicios profesionales independientes en materia de mercadotecnia, financiera y presupuestal, con la finalidad de dar exacto cumplimiento a los instrumentos jurídicos, políticas administrativas y normativas que regulan el proceso operativo y administrativo del fideicomiso y que no sean obligación del Fiduciario.
- IX.- Resolver cualquier situación o conflicto que se presente con el fideicomiso;
- X.- Emitir las reglas de operación para el adecuado funcionamiento del fideicomiso, en las que se clarifique los procedimientos particulares para ejecutar las acciones a que se hace referencia;
- XI.- Vigilar que los fondos del fideicomiso sean destinados exclusivamente para las siguientes acciones:
- a) Elaborar los programas de promoción y publicidad turística apegados a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos del Estado de Baja California.
  - b) Implementar campañas de relaciones públicas que ayuden a fortalecer la imagen del Estado de Baja California.
  - c) Planear, organizar y/o participar en eventos de promoción turística especializados en el ramo a nivel nacional e internacional.
  - d) Diseñar e implementar campañas de relaciones públicas que ayuden a fortalecer la imagen del Estado de Baja California, a nivel nacional e internacional.
  - e) Planear e instrumentar programas integrales de comercialización de la oferta turística del Estado de Baja California, a nivel nacional e internacional.

- f) Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y publicidad turística del Estado de Baja California.
- g) Evaluar el comportamiento de la oferta y la demanda turística, la cual servirá de base para planear y controlar los programas de promoción.

XII.- Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y aquellas que se estimen convenientes y estén en función del cumplimiento del objeto de los fideicomisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el Comité Técnico.

II.- Realizar las actividades necesarias para ejecutar los programas y acciones aprobadas por el Comité Técnico.

III.- Instruir al Fiduciario en conjunto con el Presidente del Comité Técnico, respecto a la aplicación de recursos en los programas y acciones aprobadas por el Comité Técnico.

IV.- Ser responsable solidario de la administración de los recursos en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

V.- Proponer al Comité Técnico proyectos y acciones para el logro del objeto del fideicomiso.

VI.- Formular y someter a la autorización del Comité técnico los programas y presupuestos Anuales de Operación.

VII.- Formular las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, recabando la firma de los integrantes asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, contará con un Director General el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ser el responsable de llevar un estado de cuenta actualizado de las aportaciones de los Fideicomitentes y vigilar que se cumpla a tiempo con las aportaciones, informando al Vocal Ejecutivo y al Presidente del Comité Técnico.

- 
- II.- Auxiliar en la elaboración de los Programas y Presupuestos Anuales de operación.
- III.-Elaborar los contratos que celebre el Fideicomiso y correspondan a los programas aprobados por el Comité Técnico, además de verificar que la documentación comprobatoria cumpla los requisitos fiscales, para proceder a la firma de los documentos y al pago correspondiente por el Fiduciario.
- IV.- Convocar a concurso para la selección de la persona, empresa o agencia que realizara acciones de promoción, publicidad o de relaciones públicas, observando las políticas establecidas en la norma Administrativa, expedida por la Oficialía Mayor para elegir la más adecuada y será el responsable de emitir el dictamen oficial del concurso.
- V.- Custodiar la información financiera, contable y administrativa, la que conservará por el tiempo que señala la ley.
- VI.- Ser el responsable del inventario del Fideicomiso, debiendo llevar control de los bienes muebles así como de la distribución y control del material impreso y audiovisual.
- VII.- Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, cumpliendo con todas las obligaciones fiscales del Fideicomiso, y vigilando que todo lo que se realice se apegue al contrato de Fideicomiso y a sus reglas de operación.
- VIII.- Desarrollar e implementar programas de promoción con alcance nacional e internacional que permitan posicionar los distintos destinos turísticos del estado en los segmentos meta e identificar tales segmentos de mercado con potencial turístico para el estado y ofrecer un producto turístico que permita aumentar la afluencia, la estancia y el gasto que realicen los turistas en el estado.
- IX.- Coordinar la elaboración del material de promoción en materia turística y los diversos medios de promoción turística, vigilando en todo momento que éstos ayuden a los objetivos de comercialización de los destinos.
- X.- Controlar la información que remiten los promotores turísticos relativos a los eventos turísticos, correspondientes a realizar el siguiente año, elaborando el calendario anual y promocionándolos como atractivo para el visitante.
- XI.- Dirigir el desarrollo e implementación de programas y/o proyectos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, para asegurar el adecuado desempeño.
- XII.- La promoción, publicidad o relaciones públicas que se realicen a través de impresos, prensa, anuncios de radio, televisión, audio casetes, videocasete, Internet, etc., previo a su producción deberá contar con el visto bueno del Vocal Ejecutivo y el Presidente del

Comité Técnico, con la finalidad de cuidar el uso correcto de logotipos, colores, y espacios, así como la imagen institucional del Fideicomiso, para lo cual será necesario anexar una muestra del producto o servicio.

XIV.- Cuando se encuentre en el supuesto de dejar su encargo, por las causas que fueren, tendrá la obligación legal de elaborar y entregar un informe resumido de su gestión a la persona que lo sustituya, el cual deberá ser entregado al separarse de su cargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6, de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

XV.- Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Para el mejor funcionamiento del Fideicomiso, el Comité Técnico expedirá reglas de operación, las cuales contendrán entre otros puntos los siguientes:

I.- Requisitos que deberá reunir cada uno de los proyectos susceptibles de apoyo.

II.- Mecánica de evaluación de los programas.

III.- Forma de documentar el pago a los proveedores por la adquisición de bienes o prestación de servicios.

IV.- Mecánica de las cartas de instrucción enviadas al fiduciario firmadas por el Presidente del Comité Técnico, Vocal Ejecutivo y representante del Comité de Mercadotecnia del destino que corresponda.

V.- Mecánica de Operación de los Comités de Mercadotecnia de los destinos turísticos del Estado de Baja California.

VI.- La aportación económica para los proyectos o asuntos jurídicos y administrativos del destino turístico será en base al porcentaje de participación de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje recaudados.

VII.- Estructura administrativa del Fideicomiso, en su caso.

Será de estricta responsabilidad de la instancia que ejecute las acciones previstas en este contrato y del Comité Técnico, el observar lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable, con el propósito de dar transparencia al destino de los recursos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En los términos de lo dispuesto por el artículo 54 en relación con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la evaluación de la operación y funcionamiento del presente fideicomiso, estará a cargo del titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, o bien del servidor público que para el efecto se designe.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En el contrato de Fideicomiso deberá establecerse que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California se reserva de forma expresa su derecho de revocar el presente fideicomiso. Lo anterior siempre y cuando se establezcan mecanismos que sustituyan al presente fideicomiso en la promoción y difusión de la actividad turística del Estado.

En el supuesto de que se llegará a revocar el presente Fideicomiso se deberá entregar a los Fideicomisarios la parte proporcional del remanente que exista atendiendo a lo que cada uno haya aportado.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-**El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 8 y 46 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, se extinguen los fideicomisos públicos denominados Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Tijuana y Tecate, Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Mexicali Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California y Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Ensenada, Baja California, para lo cual se instruye a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Turismo para realizar las gestiones necesarias para ello.

**Artículo Tercero.-** Los asuntos de los fideicomisos mencionados en el artículo anterior que se encuentren en trámite al momento de la extinción de los mismos, y que se relacionen con la promoción y publicidad turística del Estado a que se refiere el artículo primero de este instrumento, se continuarán ejecutando conforme a las disposiciones de este decreto, a partir de su entrada en vigor.

**Artículo Cuarto.-** Los bienes económicos, muebles e inmuebles que hayan formado parte de los fideicomisos denominados Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Tijuana y Tecate, Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Mexicali Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California y Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Ensenada, Baja California, pasarán a formar parte del patrimonio privado del Estado, para que

posteriormente sean transferidos al Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno.

**Artículo Quinto.-** El contrato de Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California deberá celebrarse en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2014.



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID**  
GOBERNADOR DEL ESTADO



**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



**OSCAR JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN**  
SECRETARIO DE TURISMO